



**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE “MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ”**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...)”;

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

(Firma manuscrita)



1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.
2. Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazo, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.
La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.
3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.
4. Transparencia y acceso a la información. - La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.
5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.
6. Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;

Que, el Art. 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “(...) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia (...)”;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”;



Que, el Art. 19 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa señala “Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el Art. 22 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa dispone “La elaboración y/o actualización de planes institucionales, será liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de cada entidad, o quien haga sus veces; en coordinación con todas las áreas y unidades institucionales. Para el efecto se podrá solicitar la asistencia técnico - metodológica del ente rector de la planificación nacional.

Los planes institucionales se actualizarán en los siguientes casos:

1. Una vez aprobado y/o actualizado el Plan Nacional de Desarrollo.
2. En caso de actualización del Plan Sectorial respectivo y que ésta afecte a la entidad.
3. En el caso de que la entidad presente cambios en sus competencias.
4. Para incluir o implementar los ajustes plasmados en los "planes de acción" como resultado de los procesos de seguimiento y evaluación.
5. En casos excepcionales y debidamente justificados, previa autorización del ente o instancia rectora (para entidades que pertenecen a un sector) y la entidad rectora de la planificación nacional”.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, los literales e, f, y h, del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior disponen que “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

- e. La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- h. La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley.

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;



Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...);”;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos N° 200-02 Administración Estratégica, emitida por la Contraloría General de Estado y publicada en el RO N° 78 del 1 de diciembre de 2009 establece que las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional

Que, el Art. 67 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” aprobado por el Honorable Consejo Politécnico mediante resolución RHCP-SE-04-2019-N°001 de fecha 02 de julio de 2019, establece que la Dirección de Planificación será responsable de promover y coordinar la planificación estratégica institucional.

Que, el Art. 69 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” aprobado por el Honorable Consejo Politécnico mediante resolución RHCP-SE-04-2019-N°001 de fecha 02 de julio de 2019, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación proponer e implementar la metodología para ejecutar el proceso de planificación estratégica y operativa en la institución.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL),

f



RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ “MANUEL FÉLIX LÓPEZ”**

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos de planificación estratégica en la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, procesos que están vinculados con la normativa nacional vigente, con el propósito de desarrollo institucional que se encuentra explicitado en la misión y visión de la institución, y con las demandas sociales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación del presente reglamento abarca a todas las dependencias académicas y administrativas de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, la cual como universidad pública organizará sus actividades en un sistema institucional de planificación que permita responder de manera eficiente y oportuna a los cambios y tendencias de la educación superior.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS NIVELES DE RESPONSABILIDAD Y DE LOS INTEGRANTES Y SUS FUNCIONES

Artículo 3. Niveles de responsabilidad. - Los niveles de responsabilidad del proceso de planificación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, son tres:

1. Un nivel estratégico, responsable de la conducción de la institución y de la toma de decisiones que influyen en la globalidad de la institución;
2. Un nivel funcional que constituye los mandos medios de dirección, responsable de las diferentes áreas funcionales de la universidad y de la transmisión y desagregación de las directrices emanadas del nivel estratégico; y,
3. Un nivel operativo, responsable de la ejecución de la planificación.

Las unidades académicas de la institución deberán elaborar sus planes estratégicos alineados a los objetivos y metas del plan estratégico institucional.



Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 4. Integrantes del proceso de planificación. - Integrarán y participarán en el proceso de planificación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” las siguientes instancias:

- a) Honorable Consejo Politécnico
- b) Rectorado
- c) Vicerrectorados
- d) Unidades académicas, direcciones y unidades administrativas
- e) Comunidad politécnica

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 5. Funciones del Honorable Consejo Politécnico- Corresponde al Honorable Consejo Politécnico conocer y aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contratación (PAC), y el Plan de Mejoras (PM).

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 6. Funciones del Rectorado. - Corresponde a esta instancia liderar el cumplimiento de todos los procesos académicos y administrativos de la institución de acuerdo a los objetivos del plan estratégico y alineado con la normativa vigente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 7. Funciones del Vicerrectorado Académico e Investigación y del Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar. - Corresponde al Vicerrectorado Académico e Investigación proponer directrices y políticas académicas e investigativas alineadas a la planificación estratégica institucional.

Corresponde al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar proponer directrices y políticas de vinculación y bienestar politécnico alineadas a la planificación estratégica institucional.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 8. Funciones de las Unidades académicas, Direcciones y Unidades Administrativas. - Las Unidades Académicas están integradas por:

- Coordinación General Académica, Coordinación General de Investigación, y Carreras bajo la dependencia del Vicerrectorado Académico y de Investigación, y;
- La Coordinación General de Vinculación y la Unidad de Bienestar Politécnico bajo la dirección del Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar.

Handwritten signature



Ellas son las responsables de la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en lo relativo al ámbito académico, científico, investigativo, de vinculación con la comunidad y bienestar politécnico.

Las Direcciones y Unidades Administrativas están integradas por todas las dependencias institucionales responsables del cumplimiento del eje de gestión administrativa y del mejoramiento de los servicios de apoyo a las unidades académicas.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 9. Funciones de la Comunidad Politécnica. - La Comunidad politécnica participará en la construcción de la planificación estratégica institucional mediante sus aportes para la elaboración del diagnóstico estratégico, identificación de problemas y soluciones estratégicas, y seguimiento al cumplimiento de la planificación.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Artículo 10. Responsabilidades. - La ejecución de los procedimientos estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" en calidad de órgano asesor, técnico-consultivo, encargado de la coordinación del proceso de planificación institucional, de direccionamiento estratégico participativo en los ámbitos académico, administrativo, físico, presupuestario y de inversiones.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 11. Objetivo. - El objetivo de la Dirección de Planificación es coordinar y asesorar el proceso de planificación estratégica y operativa de todas las unidades académicas y administrativas de la universidad cumpliendo los principios de planificación, coordinación, transparencia, acceso a la información, participación y desconcentración.

Artículo 12. Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones del Director/a de Planificación las conferidas por el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López:

- a) Integrar la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.
- b) Proponer e implementar la metodología para ejecutar el proceso de planificación estratégica y operativa en la institución alineándose a la Planificación Nacional y Sectorial.
- c) Coordinar con la Dirección Financiera la elaboración del Plan Anual de Contratación.
- d) Presentar informes sobre la evaluación y seguimiento de los Planes Operativos y Estratégicos de la institución.



- e) Dirigir y coordinar las actividades inherentes al diseño, fiscalización y mantenimiento de la infraestructura y edificaciones de la ESPAM MFL.
- f) Evaluar el cumplimiento del plan de construcciones, mantenimiento y limpieza de la institución.
- g) Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le asignen las autoridades de la ESPAM MFL, así como las establecidas en las disposiciones legales.

TÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 13.- Descripción de la institución- La descripción de la institución nos permitirá conocer la razón de ser de la entidad e identificar el papel que desempeña en el desafío de alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Para ello, es fundamental partir de su historia, marco legal, rol, competencias y atribuciones.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 14.- Diagnóstico institucional. - El diagnóstico nos permitirá conocer la situación actual de la universidad, las capacidades y limitaciones existentes y la forma en la que opera la institución. Este análisis considera aspectos como: planificación, estructura organizacional, talento humano, tecnologías de la información y comunicaciones, procesos y procedimientos.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 15.- Análisis situacional. - El análisis situacional de la institución como parte de la formulación del plan estratégico de desarrollo institucional comprende: análisis de contexto, análisis sectorial y diagnóstico territorial, mapa de actores, análisis FODA.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 16.- Análisis de contexto. - El análisis de contexto se realizará para alcanzar concreciones respecto al estado actual de la universidad y su pertinencia. El análisis de los factores externos a la institución permitirá conocer los aspectos políticos, económicos, sociales, tecnológicos, culturales, laborales, entre otros, que determinarán las tensiones y campos de intervención de la institución.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 17.- Análisis sectorial y diagnóstico territorial. - Este análisis comprende la identificación y cuantificación de las principales variables que permiten determinar las



condiciones del sector o sectores en los que se desenvuelve la universidad. Por lo tanto, es necesario examinar los problemas y las variables relativos al medio, puesto que ello favorece a la mejor comprensión de la realidad. Todo esto posibilitará determinar el accionar para dar respuesta a la problemática del entorno.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 18.- Mapa de actores. - Los actores sociales son las diferentes personas e instituciones que actúan e inciden en el medio en que se desenvuelve la institución. El análisis e identificación de actores permitirá a la institución planificar tomando en cuenta los efectos de las relaciones con otros actores, así como definir las medidas necesarias para desarrollar con éxito sus acciones.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 19.- Análisis FODA. - El análisis FODA conlleva el conocimiento de la situación de la institución respecto de sí misma y respecto de su entorno o contexto; comprende el análisis de su situación pasada, actual y sus tendencias con el propósito de identificar los principales problemas y obstáculos para el desarrollo institucional. A partir de éste, se construye la planificación institucional que aspire a resolver los problemas que enfrenta la universidad a efecto de mejorar el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Para su realización se contará con la participación de los miembros de la comunidad politécnica y se hará uso de las herramientas e instrumentos de diagnóstico organizacional que permitan abordar los factores que tienen mayor preponderancia e inciden en la perspectiva general de la universidad.

Abarca dos dimensiones: interna y externa.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 20. Diagnóstico interno. - El diagnóstico interno se realizará para identificar los principales recursos, procesos y productos con que cuenta la ESPAM MFL y que constituyen sus fortalezas para el cumplimiento de sus objetivos; así como las carencias, necesidades o problemas internos que representan las debilidades de la universidad.

Este diagnóstico incluye la identificación de fortalezas y debilidades. Entendiéndose por fortalezas las características positivas internas que deben potenciarse para lograr una gestión eficiente e impactos positivos. Y por debilidades, aquellas deficiencias internas de la institución, en las que se debe trabajar para cambiar o eliminar.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

[Firma]



Artículo 21. Diagnóstico externo. - Mediante el diagnóstico externo se identificará los cambios y tendencias importantes ocurridas en el entorno en el cual se desenvuelve la ESPAM MFL, afectando directa o indirectamente el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Este diagnóstico incluye la identificación de oportunidades y amenazas. Entendiéndose por oportunidades las características positivas externas que deben aprovecharse para el beneficio de la institución. Y por amenazas, aquellas situaciones negativas externas, que inciden en el accionar de la institución, que si bien no pueden cambiarse, deben tomarse en cuenta para minimizar su impacto.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 22.- Elementos orientadores de la institución. - Los elementos orientadores permiten determinar a dónde queremos ir como institución, y hacen posible direccionar las acciones hacia los objetivos que se desea alcanzar. Son elementos orientadores: la misión, la visión y los valores institucionales.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 23.- Visión. - Es una imagen proyectada del futuro deseado para la universidad, es una declaración general que describe la situación a la que se desea llegar dentro de los próximos años. La construcción y formulación de la visión se nutre de los distintos puntos de vista de las autoridades y miembros de la comunidad politécnica, y determina cómo debe ser la institución para cumplir con sus funciones sustantivas.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 24.- Misión. - Es la razón de ser de la ESPAM MFL, y parte del rol y las competencias de la misma. La misión abarca al ámbito de acción de la institución y a todos sus niveles. Responde a la naturaleza de las actividades institucionales, sus funciones sustantivas, y a la población a la que sirve.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 25.- Valores institucionales. - Son un conjunto de normas y creencias consideradas deseables, que guían la gestión universitaria. Los valores deben ser conocidos por los miembros de la comunidad politécnica, pues son los pilares fundamentales para el desarrollo de una cultura organizacional y promueven un cambio de pensamiento en las personas. Estos, una vez definidos y explicitados, se convierten en inspiración y pauta de comportamiento.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 26.- Objetivos estratégicos institucionales. - Describen los resultados que la institución desea alcanzar en un tiempo determinado, hacia dónde deben dirigirse los esfuerzos



y los recursos. Los objetivos estratégicos institucionales deben ser un desglose de la visión, guardar consistencia con la misión y deben considerar el análisis FODA. Además, deben cumplir ciertas características como: estar claramente definidos, ser medibles, realistas y coherentes.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

CAPÍTULO II

DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA Y EL DOCUMENTO BORRADOR

Artículo 27. Propuesta metodológica. - La propuesta metodológica para el diseño, aprobación, socialización, implementación, seguimiento y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional la elaborará la Dirección de Planificación y la presentará al Rector/a para su conocimiento y aprobación.

Artículo 28. Documento borrador. - El documento borrador del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional lo realizará la Dirección de Planificación, mismo que contará con los aportes de los miembros de la comunidad universitaria, y contendrá la planificación estratégica institucional para un período de cinco (5) años.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 29. Aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - La aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional se dará de la siguiente manera:

1. La propuesta del PEDI será enviada a la Dirección de Secretaría General quien remitirá a todos los miembros del Honorable Consejo Politécnico para su revisión.
2. El Rector/a convocará a los miembros del Honorable Consejo Politécnico para aprobar, postergar o negar el PEDI de la ESPAM-MFL, diseñado para su periodo de gestión.
3. Los miembros del Honorable Consejo Politécnico realizarán su votación y/o comentarios respecto al PEDI presentado, con los siguientes resultados:
 - 3.1. Aprobar el PEDI.
 - 3.2. Postergar la aprobación del PEDI para la próxima sesión del Honorable Consejo Politécnico, hasta que se realicen los cambios con base en las sugerencias emitidas por sus miembros.
 - 3.3. Negar la aprobación, en cuyo caso se solicitará a la máxima autoridad que disponga a la Dirección de Planificación la elaboración de un nuevo PEDI, la cual contará con un plazo de 30 días para su respectiva presentación.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.



CAPÍTULO IV

DE LA SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 30 Socialización. - La socialización del PEDI la realizará la Dirección de Planificación mediante convocatoria a todos los actores de la comunidad universitaria, ellos son, docentes, personal administrativo, estudiantes y colectividad.

Artículo 31. Difusión. - Una vez aprobado el PEDI, se procederá a su difusión a la comunidad politécnica por medio de su portal web y del sistema de información interno de la Institución.

CAPÍTULO V

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 32. Implementación. - Aprobado el PEDI la Dirección de Planificación se encargará de ingresar en el sistema informático para seguimiento, control, evaluación y actualización.

Con el asesoramiento de la Dirección de Planificación, las unidades académicas y administrativas elaborarán sus planes operativos, priorizando las acciones y proyectos.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO Y REFORMA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 33. Seguimiento. - El seguimiento del PEDI se realizará anualmente por la Dirección de Planificación, con los resultados obtenidos del Plan Operativo Anual (POA) de la Institución y su Rendición de Cuentas.

Artículo 34. Reforma. - El PEDI se podrá reformar a petición de la máxima autoridad, siempre y cuando sea autorizado por el Honorable Consejo Politécnico, teniendo en cuenta una motivación suficiente en la que se arguya cambio sustancial en alguno o algunos de los factores involucrados en el PEDI vigente.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

CAPÍTULO I

DEL PLAN OPERATIVO ANUAL, ACTORES Y SU VINCULACIÓN CON EL PRESUPUESTO

Artículo 35. Plan Operativo Anual. - El Plan Operativo Anual (POA) constituye la expresión de la Planificación Estratégica para un ejercicio fiscal determinado; contempla objetivos metas e indicadores a alcanzar, aunando la estimación de recursos requeridos, todo ello compatible con las directrices y orientaciones emanadas desde la planificación institucional.



Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 36. Propósito. - Tiene como propósito fundamental orientar la ejecución de los objetivos institucionales; y propiciar pasos claros en objetivos y metas evaluables a corto plazo permitiendo organizar y controlar el desarrollo de las actividades cotidianas, así como darle seguimiento y evaluación a la programación.

Artículo 37. Actores que intervienen en la elaboración del Plan Operativo Anual. - Para la elaboración del POA Institucional intervienen los siguientes actores bajo la coordinación de la Dirección de Planificación:

- Rector(a).
- Vicerrectores (Académico e Investigación y, de Vinculación y Bienestar).
- Director(a) de Posgrado y Educación Continua.
- Coordinador(a) General Académico.
- Coordinador(a) General de Investigación.
- Coordinador(a) General de Vinculación con la Sociedad
- Directores(as) de Carreras.
- Director(a) de Talento Humano.
- Director(a) Administrativo Financiero.
- Director(a) de Gestión de la Calidad.
- Director(a) Jurídico.
- Director(a) de Secretaría General
- Docentes.
- Personal Administrativo.

Artículo 38. Vinculación de la planificación con el presupuesto.- El presupuesto anual es la expresión del POA en términos de ingresos, gastos y financiamiento bajo una metodología presupuestaria que facilite el análisis, la discusión, la aprobación y el conocimiento de la gestión financiera de la universidad, velando responsablemente por el cumplimiento de su planificación de acuerdo con el techo presupuestario aprobado y en los tiempos y momentos definidos para el logro de los objetivos, metas e indicadores propuestos para el periodo en general y para el año planificado en particular.

En función de lo anterior, al ser el POA un instrumento que vincula la planificación con el presupuesto, es la base para elaborar la proforma presupuestaria de la institución, lo que supone concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de recursos.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 39. Criterios para la elaboración del Plan Operativo Anual. - Para la elaboración del POA se tendrá en consideración los siguientes criterios:



- a) El POA debe sustentarse en los grandes objetivos, metas, e indicadores institucionales.
- b) El POA se ajustará a las disposiciones legales y será compatible con el presupuesto asignado a la institución.
- c) El POA debe ser aprobado por el máximo organismo institucional y constituirá el insumo básico de la proforma presupuestaria.

Artículo 40. Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual. - Para efectos de elaboración del POA la Dirección de Planificación, durante las dos primeras semanas del mes de abril de cada año, dictará un taller de inducción en el que participarán los responsables de cada una de las áreas que componen la universidad con la finalidad de establecer los lineamientos para realizar la planificación operativa para el siguiente año. Cada dependencia deberá remitir su planificación operativa dentro del marco del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional a los responsables de cada subsistema según corresponda (Formación, Investigación, Vinculación y Gestión) y estos a su vez remitirán a la Dirección de Planificación la información consolidada, impresa y digital.

La presentación de los Planes Operativos Anuales para el periodo anual subsiguiente se realizará hasta el 30 de mayo de cada año. La Dirección de Planificación receptorá por órgano regular los POA de cada subsistema en el plazo señalado para consolidar la planificación institucional, misma que será enviada para revisión y aprobación del Honorable Consejo Politécnico.

El Plan Operativo Anual aprobado se remitirá a la Dirección Financiera para la elaboración de la respectiva proforma presupuestaria.

Durante el primer mes de cada año el/la Rector/a presentará a la comunidad politécnica el Plan Operativo Anual institucional para el año en curso.

Artículo 41. Estructura de la matriz del Plan Operativo Anual. - A continuación, se detallan los conceptos de cada una de las variables y la forma cómo se debe elaborar la matriz del POA.

1. **Objetivos Estratégicos Institucionales:** Son la expresión de los logros que desea alcanzar la institución. Corresponden a aquellos declarados en el PEDI, y con los cuales se alinea cada subsistema.
2. **Objetivos Estratégicos Específicos:** Propios de cada subsistema que componen la ESPAM MFL.
3. **Estrategias:** Son el conjunto de acciones que se llevarán a cabo para cumplir los objetivos establecidos.
4. **Indicador de logro del Objetivo:** Son descriptores de las acciones que concretarán los objetivos y son directamente medibles mediante indicadores.
5. **Indicadores (Medición):** Representa la forma en cómo se calculará el resultado planteado, debe reflejar la una operación básica que de preferencia puede ser una división o una cantidad en unidades.



6. **Programas, Proyectos, Acciones y Actividades Claves:** Explicitan actividades concretas con las que se propone alcanzar o cumplir la meta establecida, ordenadas secuencialmente.
7. **Meta de Gestión del Objetivo:** Se refiere al valor (absoluto o porcentaje) referido a la operación realizada en el indicador de resultado.
8. **Tiempo:** Es el tiempo previsto para alcanzar la meta expresada en meses.
9. **Programación Trimestral:** Expresa el avance porcentual trimestral en el cumplimiento de la meta.
10. **Presupuesto del Objetivo Estratégico Institucional:** Es la estimación de los recursos monetarios que se necesitarán para cumplir con las metas establecidas.
11. **Responsable del Objetivo Institucional:** Es la unidad académica y/o administrativa de la institución y su titular o funcionario principal que está a cargo de la ejecución de las actividades para el cumplimiento de las metas institucionales.
12. **Medios de Verificación:** Constituyen los documentos físicos que evidencian el cumplimiento de las metas.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 42. Responsables de la aprobación del Plan Operativo Anual. - El POA es aprobado por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, a pedido de su máxima autoridad el Rector/a; para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La propuesta del POA será enviada a la Dirección de Secretaría General quien remitirá a todos los miembros del Honorable Consejo Politécnico para su revisión.
2. El Rector/a convocará a los miembros del Honorable Consejo Politécnico para aprobar, postergar o negar el POA de la ESPAM MFL, diseñado para su periodo de ejecución.
3. Los miembros del Honorable Consejo Politécnico realizarán su votación y/o comentarios respecto al POA presentado, con los siguientes resultados:
 - 3.1. Aprobar el POA.
 - 3.2. Postergar la aprobación del POA para la próxima sesión del Honorable Consejo Politécnico, hasta que se realicen los cambios con base en las sugerencias emitidas por los miembros del Consejo.
 - 3.3. Negar la aprobación, en cuyo caso se solicitará a la máxima autoridad que disponga a la Dirección de Planificación la elaboración de un nuevo POA, la cual contará con un plazo de 30 días para su respectiva presentación.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.



CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 43. Del seguimiento del Plan Operativo Anual. - El seguimiento del POA se realizará trimestralmente por la Dirección de Planificación, mediante la revisión y valoración de cómo se va desarrollando su ejecución.

Para el efecto, los responsables de los subsistemas de Formación, Investigación, Vinculación y Gestión remitirán a la Dirección de Planificación dentro de los siete primeros días del mes de inicio de cada trimestre, el informe de cumplimiento trimestral elaborado por los responsables de cada una de las dependencias a su cargo junto con las respectivas evidencias.

El seguimiento permitirá a los responsables acompañar el cumplimiento de las acciones planificadas, ajustar los tiempos, intercambiar oportunamente información, resolver problemas operativos en el proceso, así como brindar apoyo y asesoría permanente cuando se requiera.

Artículo 44. De la evaluación del Plan Operativo Anual. - Trimestralmente, la Dirección de Planificación emitirá el informe de ejecución del POA mismo que será remitido al Rector/a y a los responsables de todas las dependencias académicas y administrativas de la institución.

Dicho informe será evaluado por el Rector/a, Vicerrectores/as, Directores de Carrera, Directores Administrativos, Coordinadores Generales, y demás responsables de la planificación operativa para analizar y valorar los logros con respecto a los objetivos y resultados esperados en los diferentes niveles de la institución.

Artículo 45. De las modificaciones al Plan Operativo Anual. - El POA podrá ser modificado en cualquier momento durante el período de su vigencia, producto del análisis de los resultados alcanzados en cada trimestre o por cualquier causa que impida su ejecución o amerite inclusión de estrategias y actividades, siempre que se fundamente con argumentos debidamente justificados las razones por las cuales se sugiere la modificación.

Corresponderá a la Dirección de Planificación valorar la pertinencia de los cambios a la planificación operativa y realizar la propuesta de modificación, de lo cual comunicará por escrito al Rector/a y pondrá en conocimiento de todos los estamentos que componen la universidad para los fines correspondientes.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

TÍTULO V

DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE CARRERAS



CAPÍTULO I

DEL PLAN ESTRATÉGICO DE CARRERAS

Artículo 46.- Elaboración del Plan Estratégico de Carreras (PEC). - Para la elaboración del PEC, se tomará en cuenta el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. La Dirección de Planificación emitirá las directrices y enviará a las unidades académicas de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para que procedan a remitir la planificación quinquenal.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 47.- Aprobación del Plan Estratégico de Carreras. - La aprobación del PEC se dará de la siguiente manera:

4. La propuesta del PEC será enviada a la Dirección de Secretaría General quien remitirá a todos los miembros del Honorable Consejo Politécnico para su revisión.
5. El Rector/a convocará a los miembros del Honorable Consejo Politécnico para aprobar, postergar o negar el PEC de la ESPAM-MFL, diseñado para su periodo de gestión.
6. Los miembros del Honorable Consejo Politécnico realizarán su votación y/o comentarios respecto al PEC presentado, con los siguientes resultados:
 - 3.4. Aprobar el PEC.
 - 3.5. Postergar la aprobación del PEC para la próxima sesión del Honorable Consejo Politécnico, hasta que se realicen los cambios con base en las sugerencias emitidas por sus miembros.
 - 3.6. Negar la aprobación, en cuyo caso se solicitará a la máxima autoridad que disponga a la Dirección de Planificación la elaboración de un nuevo PEC, la cual contará con un plazo de 30 días para su respectiva presentación.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 48 Socialización. - La socialización del PEC la realizará la Dirección de Carrera mediante convocatoria a todos los actores de la unidad académica, ellos son, docentes, personal administrativo, y estudiantes.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

Artículo 49. Difusión. - Una vez aprobado el PEC, se procederá a su difusión por medio del portal web y del sistema de información interno de la Institución.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 50. Seguimiento. - El seguimiento del PEC se realizará anualmente por la Dirección de Planificación, con los resultados obtenidos del Plan Operativo Anual (POA) de cada Carrera.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

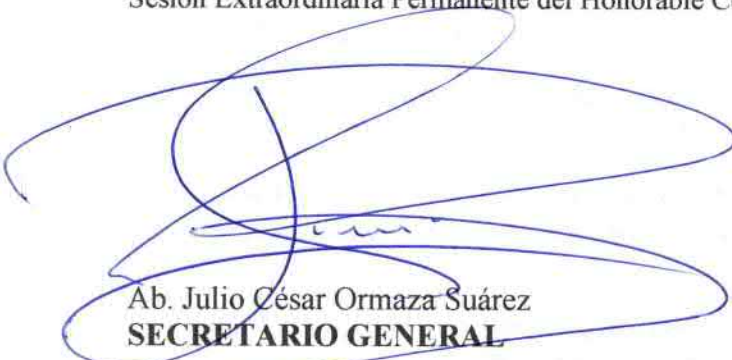
Artículo 51. Reforma. - El PEC se podrá reformar a petición de la máxima autoridad, siempre y cuando sea autorizado por el Honorable Consejo Politécnico, teniendo en cuenta una motivación suficiente en la que se arguya cambio sustancial en alguno o algunos de los factores involucrados en el PEC vigente.

Artículo Reformado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-Nº-010-SP, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 26 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Planificación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado en primera instancia mediante Resolución RHCP-SO-05-2021-Nº 035 de fecha 31 de mayo de 2021 en la Quinta Sesión Ordinaria; aprobado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-05-2021-003 de fecha 16 de junio de 2021 en la Quinta Sesión Extraordinaria; Reformado en Primera Instancia a través de Resolución RHCP- SO-09-2022-Nº057, de fecha 03 de octubre de 2022, en la Novena Sesión Ordinaria; y, aprobado las Reformas en segundo y definitivo mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-010-SP, de fecha 26 de octubre de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria Permanente del Honorable Consejo Politécnico.


Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL

